

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **13 MAR 2006**

VISTO: Lo dispuesto por los Decretos N° 205/997 de 12 de junio de 1997 y N° 301/997 de 20 de agosto de 1997.-----

RESULTANDO: I) Que las mencionadas disposiciones establecen la posibilidad a aquellos empleadores que posean actividades bonificadas a solicitar la recalificación de las mismas.-----

----- **II)** Que con fecha 29 de octubre de 2003 se presentó la firma TALA PANDO MONTEVIDEO S.R.L. solicitando la recalificación de sus servicios bonificados en relación a aquellos servicios que se cumplen en un radio de 50 kilómetros desde el punto cero de la ciudad de Montevideo.-----

CONSIDERANDO: I) Que se confirió al Grupo de Trabajo denominado "Comisión de Servicios Bonificados" consagrado en la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de octubre de 1990, el cometido de estudiar las solicitudes de recalificación.-----

----- **II)** Que el citado Grupo de Trabajo ha constatado: a) Las condiciones y medio ambiente del trabajo han mejorado sistemáticamente en los conductores, en lo referido al diseño ergonómico de los asientos, el espacio de las cabinas, la dirección hidráulica, así como la emanación de gases al interior del vehículo. b) La empresa TALA PANDO MONTEVIDEO S.R.L. dispone de un Servicio de Medicina Laboral c) La complejidad del tránsito y la dificultad de adecuación a las

vías de circulación son problemas no sólo para los conductores de la empresa TALA PANDO MONTEVIDEO S.R.L. sino para todos los conductores en general. d) A nivel internacional (fuente OIT) no existe legislación que justifique la bonificación de los servicios de corta y media distancia. e) El ausentismo por causa médica no resulta significativo desde el punto de vista estadístico o de gravedad vinculado a la tarea de conductor.-----

----- **III)** En consecuencia, el citado Grupo de Trabajo en informe de 14 de febrero de 2005 recomendó dejar sin efecto la bonificación del cómputo jubilatorio de los chóferes y chóferes cobradores de la empresa TALA PANDO MONTEVIDEO S.R.L.-----

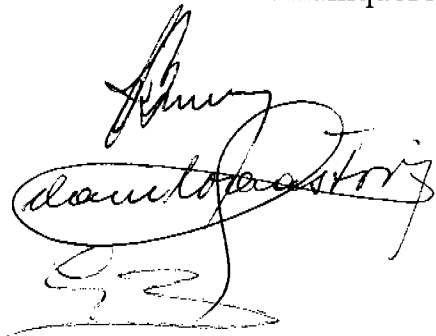
ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los arts.36 y siguientes de la ley 16.713 de 3 de setiembre de 1995,-----

----- **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

----- **DECRETA**-----

Artículo 1°.- Recalifícanse las actividades bonificadas de la empresa TALA PANDO MONTEVIDEO S.R.L., declarándose que los conductores y conductores-cobradores que realizan servicios en un radio de 50 kilómetros desde el punto cero de la ciudad de Montevideo, no están comprendidos en la bonificación establecida en el Decreto N° 525/992 de 28 de octubre de 1992.-----

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.-----



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia